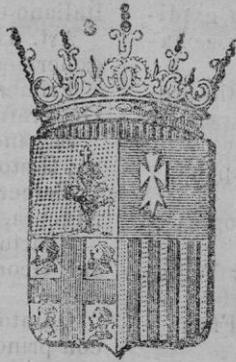


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que de conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, me ha expuesto el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la primera época de exámenes de 1881 podrán adquirir validez académica los estudios libres de todas clases y grados, segun lo dispuesto en los Reales decretos de 4 de Junio y 27 de Octubre de 1875, cuidando el Ministro de Fomento de publicar oportunamente las necesarias instrucciones.

Art. 2.º En los establecimientos oficiales los alumnos se someterán al orden metódico de los estudios y á la disciplina establecida, sin que por motivo alguno se autoricen dispensas. Las matrículas se ajustarán al orden de prelación de asignaturas que se establece, y la distribucion normal de éstas, formulada en el presente decreto, se entenderá sin perjuicio del derecho de los alumnos á elegir entre las que sean compatibles.

Sin embargo, los alumnos que se propongan estudiar una ó más asignaturas sin efectos académicos, podrán formalizar la matrícula en el orden que tengan por conveniente.

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Art. 3.º En cada provincia habrá por lo ménos un Instituto oficial para los estudios de segunda enseñanza.

Estos estudios serán generales y de aplicacion. Art. 4.º Constituyen los estudios generales las materias siguientes:

Latín y Castellano con ejercicios prácticos.

Retórica y Poética.

Francés, Inglés ó Aleman.

Psicología, Lógica y Filosofía moral.

Geografía general y particular de España.

Historia de España.

Historia universal.

Aritmética y Algebra.

Geometría y Trigonometría.

Física y Química.

Historia natural con principios de Fisiología é Higiene.

Agricultura.

Son estudios de aplicacion:

Dibujo lineal, topográfico, de adorno y de figura.

Nociones de Mecánica industrial y de Química aplicada á las artes.

Topografía elemental teórico-práctica, con medicion de superficies, aforos y levantamiento de planos.

Aritmética mercantil y Teneduría de libros, práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles.

Economía política y Legislacion mercantil é industrial.

Geografía y Estadística comercial.

Francés, Inglés, Aleman é Italiano.

Art. 5.º Las asignaturas de Latín y Castellano con ejercicios prácticos se dividirán en dos cursos de leccion diaria.

Las de Psicología, Lógica y Filosofía moral, de Aritmética y Algebra, de Geometría y Trigonometría, de Física y Química, de Historia natural con principios de Fisiología é Higiene y la de Agricultura constituirán cada una un curso de leccion diaria.

Las de Lenguas vivas se estudiarán en dos cursos de leccion alterna.



La Geografía general y particular de España, la Historia de España y la Historia universal se explicarán cada una en un curso de tres lecciones semanales.

Art. 6.º El primero y segundo año de Latin precederán á la Retórica y Poética, á los dos cursos de Lenguas vivas y á los dos de Matemáticas.

La Geografía precederá á la Historia de España, y ésta á la universal.

La Retórica precederá á la Psicología, Lógica y Filosofía moral.

La Aritmética y Algebra á la Geometría y Trigonometría.

Los dos cursos de Matemáticas á los de Física y Química, Historia natural y Agricultura.

Art. 7.º Para ingresar en la segunda enseñanza se requiere la aprobacion en un exámen teórico-práctico de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa ante el Tribunal competente.

La parte teórica de este exámen será individual, y la práctica podrá ser colectiva de dos ó más aspirantes, escribiendo éstos al dictado y con la debida vigilancia un período gramatical, y resolviendo por escrito sencillas operaciones relativas á las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, que señalará el Tribunal cada día al correspondiente grupo ó seccion de alumnos.

Los Jueces, tan pronto como termine el exámen práctico, calificarán los ejercicios y suscribirán el acta correspondiente á cada alumno. El Director del Instituto autorizará estas actas con su *visto bueno*, y remitirá anualmente á la Direccion general un cuadro demostrativo del resultado total de los exámenes, con las observaciones que juzgue oportunas.

Art. 8.º Los alumnos que se hubieren examinado de ingreso ante los Tribunales no compuestos de Catedráticos de Instituto y trasladasen su matrícula á otro establecimiento público ó privado, se sujetarán en el mismo á nuevo exámen de primera enseñanza.

Art. 9.º La matrícula en los estudios de aplicacion se hará con arreglo á las prescripciones siguientes:

El estudio del Dibujo lineal precederá al de las demás clases de dibujo y al de la Mecánica industrial. El de los dos años de Matemáticas elementales al de la Topografía y Química aplicada á las Artes. El de elementos de Geografía al de Geografía y Estadística comercial. El de Aritmética y Algebra al de la Aritmética mercantil, y el de esta última asignatura al de Ejercicios prácticos de comercio.

El estudio de las Lenguas vivas será compatible con el de cualquiera de las asignaturas que forman los estudios de aplicacion.

En los Institutos donde no existan todas las enseñanzas de aplicacion necesarias para obtener el título correspondiente á un grupo determinado de estudios, no podrán verificarse ejercicios de reválida; pero las asignaturas cursadas y aprobadas en ellos serán de abono para los que tengan completas las enseñanzas á que se contraiga dicho título.

Art. 10. Los estudios de Dibujo lineal, de adorno y de figura no estarán sujetos á determinado número de cursos.

Cada una de las asignaturas de Mecánica, Química, Topografía y su Dibujo, Aritmética mercantil, Economía política y Legislacion mercantil é industrial, se explicará en un curso de leccion diaria.

Los ejercicios prácticos de Contabilidad constituirán un curso de tres lecciones semanales.

La Geografía y Estadística comercial se estudiará en un curso de dos lecciones semanales.

Los idiomas Francés, Inglés y Aleman se estudia-

rán en dos cursos de tres lecciones semanales, y el Italiano en uno de igual número de lecciones.

Art. 11. La distribucion normal de los estudios generales de segunda enseñanza es la siguiente:

Primer grupo. Latin y Castellano, primer curso; Geografía.

Segundo grupo. Latin y Castellano, segundo curso; Historia de España.

Tercer grupo. Retórica y Poética, Aritmética y Algebra, Historia universal; Francés, primer curso.

Cuarto grupo. Psicología, Lógica y Filosofía moral; Geometría y Trigonometría; Francés, segundo curso.

Quinto grupo. Física y Química, Historia natural con principios de Fisiología é Higiene, Agricultura elemental.

FACULTADES.

Art. 12. Para matricularse en el primer año de Facultad se requiere haber probado los estudios generales de segunda enseñanza; y para la admision á la prueba de curso, haber obtenido el título de Bachiller.

Los que hubiesen probado los estudios del período de la Licenciatura serán admitidos á la matrícula para los del Doctorado; no obstante, para la admision á los ejercicios del grado de Doctor será requisito indispensable haber obtenido el título de Licenciado.

Los estudios del Doctorado sólo se cursarán en la Universidad Central.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.

Art. 13. Los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras se cursarán en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza.

Art. 14. Comprende esta Facultad los estudios siguientes:

Período de la Licenciatura.

Metafísica.

Historia universal.

Historia crítica de España.

Lengua griega.

Literatura general.

Literatura griega y latina.

Literatura española.

Hebreo ó Arabe.

Período del Doctorado.

Historia de la Filosofía.

Estética.

Historia crítica de la Literatura española.

Sanscrito.

Art. 15. La asignatura de Historia universal se dividirá en dos cursos, y en otros dos la Metafísica.

Serán de leccion diaria los cursos de Historia universal, Historia crítica de España, Lengua griega, Literatura griega y latina, Hebreo y Arabe.

Serán de tres lecciones semanales los cursos de Metafísica, de Literatura general, de Literatura española y de las asignaturas del período del Doctorado.

Los dos cursos de Historia universal estarán á cargo del actual Catedrático y del de Geografía histórica, los cuales turnarán en las explicaciones.

Un mismo Profesor explicará los dos cursos de Literatura general y Literatura española, y otro los dos cursos de Metafísica.

Art. 16. Los cursos de Metafísica y de Historia universal precederán al de Historia crítica de España, el de Literatura general al de la griega y latina, y éste al de la española.

Art. 17. La distribución normal de estos estudios es la siguiente:

Período de la Licenciatura.

- Primer grupo.—Metafísica, primer curso.
 Historia universal, primer curso.
 Lengua griega, primer curso.
 Literatura general.
 Segundo grupo.—Metafísica, segundo curso.
 Historia universal, segundo curso.
 Lengua griega, segundo curso.
 Literatura griega y latina.
 Tercer grupo.—Historia crítica de España.
 Literatura española.
 Hebreo ó Arabe.

Período del Doctorado.

- Historia de la Filosofía.
 Estética.
 Historia crítica de la Literatura española.
 Sanscrito.

FACULTAD DE DERECHO.

Art. 18. La Facultad de Derecho se divide en dos secciones:

- Sección de Derecho civil y canónico.
 Sección de Derecho administrativo.
 Los estudios de Derecho civil y canónico se cursarán en todas las Universidades del Reino.
 Los de Derecho administrativo en las de Madrid y Barcelona.

Art. 19. La Sección de Derecho civil y canónico comprende:

Período de la Licenciatura.

- Prolegómenos del Derecho, Historia y elementos de Derecho romano.
 Historia y elementos de Derecho civil Español, común y foral.
 Elementos de Derecho mercantil y de Derecho penal.
 Elementos de Derecho político y administrativo español.
 Teoría de los procedimientos judiciales de España y práctica forense.
 Instituciones de Derecho canónico.
 Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España.
 Elementos de Economía política y de Estadística.
 Se requiere además para la admisión á los ejercicios del grado el estudio de las siguientes asignaturas de la Facultad de Filosofía y Letras.
 Literatura general.
 Literatura griega y latina.
 Literatura española.
 Historia universal.

Período del Doctorado.

- Filosofía del Derecho y Derecho internacional público.
 Historia general del Derecho.
 Historia eclesiástica, Concilios y Colecciones canónicas.
 Para matricularse en las asignaturas del Doctorado en Derecho, sección del civil y canónico, es indispensable haber probado en la Facultad de Filosofía y Letras la asignatura de Metafísica.
 La sección de Derecho administrativo comprende:

Período de la Licenciatura.

- Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España.

- Elementos de Economía política y de Estadística.
 Instituciones de Hacienda pública de España.
 Elementos de Derecho político y administrativo español.
 Derecho político comparado.

Período del Doctorado.

Filosofía del Derecho y Derecho internacional público.

Historia y exámen crítico de los principales Tratados de España con otras Potencias.

Para la matrícula en el período del Doctorado y para los grados académicos en la sección de Derecho administrativo se requieren los mismos estudios de la Facultad de Filosofía y Letras que en la sección del civil y canónico.

Art. 20. Los alumnos de las Universidades de Oviedo, Santiago, Valencia y Valladolid podrán estudiar privadamente la Metafísica, matriculándose y presentándose á probar el curso en una de las Universidades en que se halle establecida la Facultad de Filosofía y Letras.

Art. 21. El estudio de la Literatura general, de la griega y latina, de la española y de la Historia universal, se hará en la Facultad de Filosofía y Letras durante los tres primeros años de los estudios de la Licenciatura en la sección de Derecho civil y canónico, y ántes de los ejercicios para el título de Licenciado en la de Derecho administrativo.

Pueden hacerse también estos estudios ántes de principiar los de Derecho.

Art. 22. Los Prolegómenos del Derecho, y la Historia y elementos del romano, se explicarán en dos cursos.

El primero comprenderá, con los Prolegómenos del Derecho, la Historia y elementos del romano, hasta el Tratado de testamentos, según el orden de las instituciones de Justiniano.

El segundo curso, los Elementos de Derecho romano desde el Tratado de testamentos en adelante, según las mismas Instituciones.

Art. 23. La asignatura de Elementos de Derecho civil español se dividirá igualmente en dos cursos.

Comprenderá el primero la Historia de la legislación española ó Instituciones de Derecho civil hasta el Tratado de testamentos, y

El segundo curso el Tratado de testamentos, obligaciones y contratos.

Art. 24. Serán de lección diaria los cursos del período de la Licenciatura, y de lección alterna los del Doctorado.

Art. 25. Los dos cursos de Derecho romano y los dos de Derecho civil español se estudiarán según el orden numérico.

Los de Derecho romano precederán á los de Derecho civil español y al de Instituciones de Derecho canónico, y los de Derecho civil español, al del mercantil y penal.

La Disciplina eclesiástica se cursará despues de las Instituciones de Derecho canónico, y la Teoría de los procedimientos y práctica forense despues de Derecho civil español.

Art. 26. Las asignaturas de Economía política y Derecho político y administrativo se estudiarán en el período de la Licenciatura de la sección de Derecho civil y canónico en el orden que prefieran los alumnos.

En la sección de Derecho administrativo el estudio de la Economía política precederá al de Instituciones de Hacienda pública de España, y el del Derecho político español al del comparado.

Art. 27. Los alumnos que hayan estudiado en la sección de Derecho civil y canónico los Elementos de Derecho civil español y los Elementos del mercantil

y del penal, estarán dispensados de cursar la de Nociones de las mismas materias en la seccion de Derecho administrativo.

Art. 28. Las nociones de Derecho civil, mercantil y penal se estudiarán en la Escuela superior del Notariado.

Art. 29. La distribucion normal de los estudios en la Facultad de Derecho será la siguiente:

Periodo de la Licenciatura.

Derecho civil y canónico.

Primer grupo. Prolegómenos del Derecho, Historia y elementos de Derecho romano. Primer curso.

Historia universal. Primer curso.

Literatura general.

Segundo grupo. Elementos de Derecho romano. Segundo curso.

Economía política y Estadística.

Historia universal. Segundo curso.

Literatura griega y latina.

Tercer grupo. Derecho civil español. Primer curso.

Derecho político y administrativo.

Derecho canónico.

Literatura española.

Cuarto grupo. Derecho civil español. Segundo curso.

Disciplina eclesiástica.

Quinto grupo. Derecho mercantil y penal.

Teoría de los procedimientos judiciales de España y práctica forense.

Derecho administrativo.

Primer grupo. Historia universal. Primer curso.

Literatura general.

Nociones de Derecho civil mercantil y penal de España.

Segundo grupo. Historia universal. Segundo curso.

Literatura griega y latina.

Derecho político y administrativo español.

Economía política y Estadística.

Tercer grupo. Literatura española.

Instituciones de Hacienda pública de España.

Derecho político comparado.

Periodo del Doctorado.

Derecho civil y canónico.

Filosofía del Derecho y Derecho internacional público.

Historia general del Derecho.

Historia eclesiástica, concilios y colecciones canónicas.

Derecho administrativo.

Filosofía del Derecho y Derecho internacional público.

Historia y exámen crítico de los principales Tratados de España con otras Potencias.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Art. 30. La Facultad de Ciencias se divide en las secciones de

Físico-matemáticas.

Físico-químicas.

Naturales.

Art. 31. En la Universidad Central se cursan los estudios completos de las tres secciones en que se divide la Facultad de Ciencias.

En la de Barcelona, las correspondientes al período de la Licenciatura en las de Ciencias Físico-matemáticas y Físico-químicas.

En las de Granada, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza se cursarán por lo menos las

indispensables para las carreras de Medicina y Farmacia hasta que puedan establecerse las asignaturas comunes á las tres secciones.

Periodo de la Licenciatura.

Art. 32. Los estudios del período de la Licenciatura, comunes á las tres secciones, son:

Análisis matemático.

Geometría.

Geometría analítica.

Química general.

Ampliacion de la Física.

Historia natural.

Cosmografía y Física del globo.

Dibujo lineal y topográfico.

Los especiales de la seccion de Ciencias Físico-matemáticas son:

Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica racional.

Geometría descriptiva.

Geodesia.

Física superior.

Ejercicios prácticos de Física.

Los de la seccion de Ciencias Físico-químicas, son:

Química inorgánica.

Prácticas de Química inorgánica.

Química orgánica.

Prácticas de Química orgánica.

Ejercicios prácticos de Física.

Dibujo aplicado á las Ciencias Físico-químicas.

Los de la seccion de Ciencias naturales son:

Organografía y Fisiología vegetal.

Mineralogía.

Zoografía de vertebrados vivos y fósiles.

Zoografía de moluscos y zoofitos vivos y fósiles.

Zoografía de articulados vivos y fósiles.

Fitografía y Geografía botánica.

Geología, con ejercicios prácticos y excursiones científicas.

Dibujo de aplicacion á las Ciencias naturales.

Los cursos de Mineralogía, Zoografía y Fitografía se darán con ejercicios prácticos.

Periodo del Doctorado.

Los estudios del período del Doctorado en la seccion de Ciencias Físico-matemáticas son:

Astronomía teórico-práctica.

Física matemática.

En la seccion de Ciencias Físico-químicas:

Análisis química.

Práctica de análisis química.

En la Seccion de Ciencias naturales:

Paleontología estratigráfica.

Anatomía comparada.

Histología (Facultad de Medicina).

Art. 33. Se dividirá en dos cursos cada una de las asignaturas de Análisis matemático é Historia natural de los estudios comunes á las tres secciones, y la de Física superior de la de Ciencias físico-matemáticas.

Uno de los cursos de Historia natural comprenderá la Mineralogía y la Botánica, y el otro la Zoología.

El primer curso de Física superior comprenderá la acústica, el calor y la luz, y el segundo la electricidad y el magnetismo.

Art. 34. Serán de leccion diaria los cursos de Ampliacion de Física y Cálculos diferencial é integral, y los demás de leccion alterna.

Los ejercicios prácticos de Ampliacion de la Física, de Física superior y de Química alternarán con las lecciones teóricas, dándoles la mayor extension y desarrollo posibles.

La Geometría la explicará uno de los Profesores de Análisis matemático.

Los dos cursos de Historia natural estarán á cargo de dos Profesores en la Universidad Central y de uno sólo en las de distrito.

Los dos cursos de Física superior los explicará un mismo Profesor.

Las prácticas de Física y Química estarán á cargo de los Auxiliares-ayudantes bajo la inmediata dirección de los Catedráticos, los cuales certificarán acerca de la puntual asistencia á los ejercicios y de la aplicación y aprovechamiento de los alumnos.

Art. 35. Los cursos primero y segundo de una misma asignatura se estudiarán en el orden numérico de los mismos.

El estudio de las asignaturas comunes á las tres secciones, exceptuando la Cosmografía y Física del Globo, precederá al de las especiales de cada seccion.

La asignatura de Cálculos precederá á las de Mecánica, Geodesia y Física superior.

La de Química inorgánica á la asignatura de la orgánica.

Las de Organografía y Fisiología animal y vegetal á las respectivas de Zoografía y Fitografía.

Las de Mineralogía y Cosmografía á la de Geología.

Art. 36. La agrupación normal de los estudios de esta Facultad es la siguiente:

Periodo de la Licenciatura.

Estudios comunes á las tres Secciones.

Primer grupo. Análisis matemático, primer curso. Geometría.

Química general.

Mineralogía y Botánica.

Segundo grupo. Análisis matemático, segundo curso.

Geometría analítica.

Ampliación de la Física.

Zoología.

Dibujo.

Estudios especiales del periodo de la Licenciatura.

Ciencias Físico-matemáticas.

Primer grupo. Cálculo diferencial é integral.

Geometría descriptiva.

Práctica del curso de Ampliación de la Física.

Segundo grupo. Mecánica racional.

Cosmografía y Física del Globo.

Física superior, primer curso.

Prácticas de Física.

Tercer grupo. Geodesia.

Física superior, segundo curso.

Prácticas de Física.

Ciencias Físico-químicas

Primer grupo. Química inorgánica.

Prácticas de Química inorgánica.

Prácticas de Ampliación de la Física.

Segundo grupo. Química orgánica.

Prácticas de Química orgánica.

Cosmografía y Física del Globo.

Ciencias naturales.

Primer grupo. Anatomía y Fisiología animal.

Anatomía y Fisiología vegetal.

Mineralogía.

Cosmografía y Física del Globo.

Segundo grupo. Zoografía de vertebrados vivientes y fósiles.

Zoografía de articulados.

Zoografía de moluscos y zoófitos.

Fitografía y Geografía botánica.

Geología.

Estas asignaturas se darán con sus correspondientes prácticas.

Periodo del Doctorado.

Ciencias Físico-matemáticas.

Astronomía teórico-práctica.

Física matemática.

Ciencias Físico-químicas.

Análisis química.

Práctica de análisis química.

Ciencias naturales.

Paleontología estratigráfica.

Histología normal (Facultad de Medicina).

Anatomía comparada.

Art. 37. Los actuales Licenciados en Ciencias exactas podrán cambiar su título por el de Ciencias Físico-matemáticas probando la asignatura de Física superior y las prácticas de Física.

Los Licenciados en Ciencias Físicas podrán obtener el título de Licenciado en Ciencias Físico-matemáticas probando las asignaturas de Cálculos, Geometría descriptiva, Geodesia y Mecánica.

FACULTAD DE MEDICINA.

Art. 38. Las enseñanzas de la Facultad de Medicina se dan en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla, (Cádiz), Valencia, Valladolid y Zaragoza, y en las Escuelas de Salamanca y Sevilla.

Art. 39. Los estudios de esta Facultad son los siguientes:

Periodo de la Licenciatura.

Anatomía general y descriptiva y Elementos de Histología normal.

Ejercicios prácticos de Osteología y Disección.

Fisiología humana.

Higiene privada.

Patología general con su clínica y Anatomía é Histología patológico-generales.

Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar.

Patología especial médica.

Patología especial quirúrgica.

Obstetricia y enfermedades de la mujer y de los niños.

Clínica médica y Deberes del Médico en el ejercicio de su profesion.

Clínica quirúrgica.

Clínica de Obstetricia.

Anatomía quirúrgica, operaciones con su clínica, apósitos y vendajes.

Medicina legal y Toxicología.

Higiene pública.

Se requiere además el estudio de las siguientes asignaturas de la Facultad de Ciencias:

Ampliación de la Física.

Química general.

Historia natural.

Periodo del Doctorado.

Historia de las Ciencias médicas.

Ampliación de la Histología normal y patológica.

Análisis química aplicada á las Ciencias médicas.

Art. 40. La Anatomía se estudiará en dos cursos.

El primero comprenderá toda la Anatomía descriptiva, y el segundo la ampliación de la Angiología y de la Neurología, la Anatomía general y Elementos de Histología normal.

Los ejercicios de Osteología y Disección se estudiarán también en dos cursos.

La matrícula del primer curso de Anatomía sólo será compatible con la de las asignaturas de Física, de Química y del primer curso de Osteología y Disección.

La matrícula del segundo curso de Anatomía sólo se concederá á los alumnos que tengan aprobadas todas las asignaturas comprendidas en el párrafo anterior; y esta matrícula únicamente será compatible con las de Fisiología humana, Historia natural y segundo curso de Osteología y Disección.

Art. 41. La Higiene privada, la Patología general con su Clínica y con la Anatomía é Histología patológico-generales y la Terapéutica podrán estudiarse simultáneamente; pero no se permitirá la matrícula en estas asignaturas á los que no tengan aprobadas las del segundo curso de Anatomía y las de Fisiología é Historia natural.

Para matricularse en Patología especial médica, en Patología especial quirúrgica y en Obstetricia, es indispensable haber sido aprobado en Patología general y en Terapéutica.

Art. 42. La Clínica médica se estudiará en dos cursos y en otros dos la Clínica quirúrgica. Los primeros cursos de las Clínicas médica y quirúrgica podrán estudiarse simultáneamente y son compatibles tambien con el estudio de la Clínica de Obstetricia y con el de la Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes; pero no se permitirá la matrícula en estas asignaturas á los que no tengan aprobadas la Patología especial médica, la Patología especial quirúrgica y la Obstetricia.

El segundo curso de Clínica médica, que comprenderá tambien el estudio de los deberes del Médico en el ejercicio de su profesion, es compatible con el segundo curso de Clínica quirúrgica, con la Medicina legal y Toxicología y con la Higiene pública; pero no se permitirá la matrícula en estas asignaturas á los que no tengan aprobado el primer curso de las Clínicas médica y quirúrgica y de la Clínica de Obstetricia.

Art. 43. Las asignaturas de Higiene privada y de Higiene pública serán alternas, y estarán desempeñadas por un mismo Profesor.

Los dos Catedráticos de Anatomía alternarán en la explicacion de sus respectivas asignaturas, y lo mismo harán los de Patología médica, Patología quirúrgica y Obstetricia con las de las Clínicas respectivas.

Art. 44. El Catedrático de Terapéutica y Materia médica comprenderá en su asignatura un estudio general de las aguas minerales, y en particular de las de España.

Los Profesores de las Patologías interna y externa harán un estudio de las enfermedades sifilíticas en la parte que corresponda á sus respectivas asignaturas.

Art. 45. Atendida la indole esencialmente práctica de todas las asignaturas de la Facultad, se destinarán los Jueves á trabajos de laboratorio ó á ejercicios prácticos, á juicio de los respectivos Profesores.

En las asignaturas del Doctorado que exijan esta clase de trabajos, se efectuarán en los dias en que no corresponde lección.

Art. 46. Los años de Clínica son solares.

Art. 47. Los ejercicios del grado de Doctor consistirán en la redaccion de una Memoria original acerca de un punto concreto de la ciencia, de carácter preferentemente práctico, y apoyada en lo posible en observaciones recogidas en el país.

Art. 48. La agrupacion normal de las asignaturas es la siguiente:

- Primer grupo. Anatomía, primer curso.
- Física.
- Química.
- Ejercicios de Disección, primer curso.
- Segundo grupo. Anatomía, segundo curso.

Fisiología humana.

Historia natural.

Ejercicios de Disección, segundo curso.

Tercer grupo. Higiene privada.

Patología general con su clínica y Anatomía é Histología patológico-generales.

Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar.

Cuarto grupo. Patología especial médica.

Patología especial quirúrgica.

Obstetricia y Enfermedades de la mujer y de los niños.

Quinto grupo. Clínica médica, primer curso.

Clínica quirúrgica, primer curso.

Clínica de Obstetricia.

Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes.

Sexto grupo. Clínica médica, segundo curso.

Clínica quirúrgica, segundo curso.

Medicina legal y Toxicología.

Higiene pública.

Periodo del Doctorado.

Historia de las Ciencias médicas.

Ampliacion de la Histología normal y patológica.

Análisis química aplicada á las ciencias médicas.

FACULTAD DE FARMACIA.

Art. 49. Los estudios de la Facultad de Farmacia se cursan en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada y Santiago.

Art. 50. Comprende esta Facultad los estudios siguientes:

Periodo de la Licenciatura.

Materia farmacéutica mineral y animal.

Materia farmacéutica vegetal.

Farmacia químico-inorgánica.

Farmacia químico-orgánica.

Ejercicios prácticos de determinacion de plantas medicinales y reconocimiento de drogas.

Práctica de operaciones farmacéuticas.

Se requiere además para la admision á los ejercicios del grado el estudio de las siguientes asignaturas de la Facultad de Ciencias:

Ampliacion de la Física.

Química general.

Historia natural.

Los ejercicios para el título de Licenciado comprenderán tambien la Práctica propia de las oficinas de Farmacia.

Doctorado.

Análisis química aplicada á las Ciencias médicas.

Historia de las Ciencias médicas.

Art. 51. Las asignaturas de ampliacion de la Física, Química general é Historia natural se cursarán en la Facultad de Ciencias, y precederán á todas las demás de la Licenciatura.

Art. 52. Las enseñanzas del período de la Licenciatura se explicarán en cursos de leccion diaria, y las del Doctorado, en cursos de leccion alterna.

Art. 53. Las dos asignaturas de Materia farmacéutica seguirán á las que se estudian en la Facultad de Ciencias, y precederán á las demás de la Licenciatura.

La de ejercicios prácticos podrá simultanearse únicamente con la de práctica de operaciones farmacéuticas.

La de Farmacia químico-inorgánica precederá á la de Farmacia química-orgánica, y ésta á la de Práctica de operaciones.

Art. 54. La distribucion de las asignaturas será normalmente la que sigue:

Período de la Licenciatura.

Primer grupo. Ampliación de la Física.

Historia natural.

Química general.

Segundo grupo. Materia farmacéutica mineral y animal.

Materia farmacéutica vegetal.

Tercer grupo. Farmacia químico-inorgánica.

Cuarto grupo. Farmacia químico-orgánica.

Quinto grupo. Ejercicios prácticos de determinación de plantas medicinales y reconocimiento de drogas.

Práctica de operaciones farmacéuticas.

Período del Doctorado.

Análisis química aplicada á las Ciencias médicas.

Historia de las Ciencias médicas.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 55. A propuesta de los Profesores titulares, de los Decanos ó de los Jefes de los Establecimientos, y en todos los casos que lo acordare la Direccion general de Instrucción pública, se dividirán las clases en secciones á cargo de los mismos Profesores titulares y de los supernumerarios y auxiliares.

Cuando el Gobierno lo estime conveniente podrá encargar á un Profesor dos secciones de una misma asignatura, considerándose en tal caso las secciones como asignaturas distintas para los efectos del artículo 173 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. El Profesor que se encargare gratuitamente de una seccion, además de la que le corresponde, contraerá un mérito especial para los ascensos en la carrera.

Art. 56. Las faltas colectivas de asistencia á las clases serán penadas por el Jefe de la Escuela con el aplazamiento de la prueba de curso hasta los exámenes extraordinarios, sin perjuicio de las demás medidas á que dieren motivo los alumnos con su comportamiento.

Art. 57. Serán admitidos á los exámenes ordinarios y extraordinarios de prueba de curso los alumnos con matrícula extraordinaria que además de haber asistido con puntualidad y aprovechamiento á las clases, á juicio del Profesor, hubieren obtenido la nota de Sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas cursadas ántes, y siempre superior á la de Bueno en las demás. Los alumnos de primer año de segunda enseñanza deberán acreditar haberse distinguido en el exámen de ingreso.

Serán unas mismas las censuras en los exámenes ordinarios y extraordinarios.

Art. 58. Los alumnos que estén cursando la segunda enseñanza podrán continuarla con arreglo á los planes anteriores, en cuanto al número, órden y distribución de asignaturas, igual derecho tendrán los alumnos que estuviesen cursando los estudios de Facultad, sujetándose unos y otros á todas las demás reglas de los artículos anteriores.

Art. 59. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

(Gaceta 17 de Agosto de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Mont's.*

Deseoso de que el ejercicio del derecho electoral sea libérrimo, llevando todo el sello de im-

parcialidad que requiere y que el Gobierno de S. M. previene en la circular del Ministerio de la Gobernacion de 12 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 13 y BOLETIN OFICIAL del 15, ruego á los Sres. Jueces de primera instancia y á los municipales se sirvan suspender, durante el periodo electoral, la exaccion de las multas impuestas por mi Autoridad en que se hallen procediendo á virtud de requerimiento de este Gobierno de provincia, en aquellos distritos en que haya de procederse á eleccion de Diputados provinciales, en cumplimiento del Real decreto de 10 del actual.

Zaragoza 19 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Visita del Sello del Estado.—Anuncio.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 10 del presente mes, ha dispuesto la supresion de la plaza de Visitador interino de la Renta del Sello del Estado en esta provincia, creada por la expresada Direccion en 17 de Marzo último y conferida á D. Miguel Tejada en el citado concepto de interinidad. En su consecuencia, se declara cesante al expresado Visitador que se halla girándola en los pueblos del partido de La Almunia, segun se anunció en el BOLETIN OFICIAL, número 32, del viernes 6 del corriente.

Lo que he acordado anunciar por medio del presente para conocimiento de los habitantes de esta provincia, á quienes principalmente interesa; en la inteligencia que todos los expedientes que fuesen incoados por el expresado funcionario con posterioridad á la fecha del 15 del mes actual, en que se publicó en este BOLETIN OFICIAL el decreto de convocatoria para elecciones de Diputados provinciales, se declararán improcedentes y sin fuerza legal sus efectos.

Zaragoza 17 de Agosto de 1880.—El Jefe de la Administracion, P. S., Ricardo Cisneros.

SECCION SEXTA.

La plaza de Farmacéutico, de nueva creacion de este pueblo, se halla vacante por término de 15 dias, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL: su dotacion consiste en 250 pesetas por Beneficencia, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y las igualas que el agraciado haga con los vecinos, que se calculan en 1.500 pesetas. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente de este Ayuntamiento.

Perdiguera 17 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Pedro Santafé.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE SETIEMBRE DE 1880.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijar á las puertas de las Casas consistoriales a fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL a que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Antonio Berebal.....	Moros.	Campo.	Moros.	Clero.	4.º 220	17 en 1.º de Setiembre de 1880..	13.75
Victoriano Mallen.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	221	» en idem idem.....	318.75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	222	» en idem idem.....	50
Pio Soriano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	223	» en idem idem.....	75
Antonio Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	224	» en idem idem.....	175
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	225	» en idem idem.....	562.50
Victoriano Mallen.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	226	» en idem idem.....	387.50
Pio Soriano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	227	10 y 17 en idem 1873 y 80.....	35
Victoriano Mallen.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	228	11, 13 y 17 en idem 1874, 76 y 80.....	262.50
Vicente Agüero.....	Villarroya.	Id.	Villarroya.	Id.	231	17 en 2 idem 1880.....	150
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	232	» en idem idem.....	212.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	233	» en idem idem.....	156.60
Francisco Marco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	234	» en idem idem.....	93.75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	235	» en idem idem.....	56.25
Joaquín Gimenez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	236	» en idem idem.....	193.75
José Gimeno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	237	» en idem idem.....	23.75
Agustín Millán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	238	» en idem idem.....	125
Miguel Lascuevas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	239	» en idem idem.....	381.25
Antonio Agüero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	240	14 y 17 en idem de 1877 y 80.....	650
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	241	» en idem 1880.....	112.50
José Cañon.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	242	» en idem idem.....	68.75
Braulio Marco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	243	» en idem idem.....	163.75
Francisco Marco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	244	» en idem idem.....	96.37
Serafín Francia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	245	» en idem idem.....	55
Tomas Hualgo.....	Villalengua.	Id.	Maluenda.	Id.	248	» en idem idem.....	56.25
El mismo.....	Idem.	Id.	Villalengua.	Id.	249	» en idem idem.....	543.75
Ramon Marco.....	Moros.	Id.	Idem.	Id.	250	» en idem idem.....	125
Gregorio Marquina.....	Idem.	Id.	Moros.	Id.	251	» en idem idem.....	237.50
El mismo.....	Villalengua.	Id.	Idem.	Id.	252	» en idem idem.....	350
Carlos Vergara.....	Idem.	Id.	Villalengua.	Id.	253	» en 3 idem idem.....	225
El mismo.....	Moros.	Id.	Idem.	Id.	254	» en 2 idem idem.....	16.25
Gerónimo Berebal.....	Idem.	Id.	Moros.	Id.	255	» en 3 idem idem.....	26.25
José Lozano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	256	» en 2 idem idem.....	25
Ambrosio Aguiariva.....	Villalengua.	Id.	Idem.	Id.	258	» en 2 idem idem.....	52.50
Domingo Calahorra.....	Idem.	Id.	Villalengua.	Id.	259	» en 5 idem idem.....	58.12

(Se continuará.)

IMPRESA DEL HOSPICIO.